

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00693.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2º del C. G. del Proceso, respecto al domicilio y residencia de la parte demandada.-

2. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante en propiedad BANCO DAVIVIENDA S. A., o poder para ello, a fin de acreditar que la persona que realizó el endoso, esto es, MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ, identificada con la C. C. No. 1.023.969.252, estuviere facultada para tal propósito, acorde a lo normado por el artículo 663 del Código de Comercio.-

Nótese por parte del apoderado judicial que en la escritura pública No. 5292 de fecha 13 de mayo de 2014 de la Notaría 29 del círculo de Bogotá, aportada con la demanda, no se acredita la calidad en que actúa la persona que realizó el endoso en propiedad a favor de la sociedad aquí demandante.-

3. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la acción ejecutiva que se pretende instaurar y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **138**, hoy **11 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e345d15d960ce21c321c7d7ae1cf3a65ab0a680b8437439ec3649d293b4609**

Documento generado en 10/08/2022 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>